



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 105 -2016-GRA/GR-GG-GRDS.**

Ayacucho, **08 AGO. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo No. 024682 del 21 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 244-2016-GRA/GG-ORAJ-DPCH, en cincuenta y cuatro (54) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No.1248-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de **Desarrollo Social**, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No.1248-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 14 de setiembre del 2015, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la Solicitud de la recurrente **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, sobre Reintegro de Pago de Incentivo Laboral por Sub CAFAE; quien al tomar conocimiento del precitado acto administrativo, estimando de lesiva para sus intereses personales y económicos, interpuso el presente recurso administrativo de apelación, pidiendo su revocatoria y reconocimiento de reintegro de incentivo laboral a razón de S/. 200.00 Nuevos Soles mensuales en el período comprendido entre el mes de setiembre del 2012 a diciembre del 2013; todo ello, como consecuencia de haber sido contratada por suplencia en la Plaza del servidor de carrera **Julio Santiago Peña**, Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo “STA” de la Dirección Regional de Salud Ayacucho;



Que, al respecto, en autos existe la Opinión Legal No.731-2015-GRA/ORAJ-DWJA de Fs.42, opinando para declararse por infundado el recurso administrativo de apelación, incoado por la administrada **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, contra la citada Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1248-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DIRESA-DR, referente a la denegatoria de la pretensión de reintegro de incentivo laboral Sub – CAFAE de setiembre 2012 a diciembre del 2013; postura jurídico legal con la que no comparte el suscrito. Además aparece inserta, la Nota Legal No.481-2015-GRA/ORAJ-EPC de Fs.46, con la que se recomendó para requerir a la Oficina de Recursos Humanos de la DIRESA, informe documentado respecto al monto exacto que percibía o debería haber percibido el citado servidor **Julio Santiago Peña** en el período de tiempo de setiembre 2012 a diciembre 2013, respectivamente, para saber con exactitud correspondía o no percibir S/.200.00 Nuevos Soles de incremento por incentivo laboral mensual de Sub CAFAE a la impugnante contratada por suplencia en plaza de carrera;

Que, en efecto, el Tesorero de Sub CAFAE de la DIRESA reportó el Informe No.005-2016-CSUBCAFAE-DIRESA-TES, dirigido al Presidente del Sub CAFAE, haciendo saber que el **servidor Julio Santiago Peña**, Técnico Administrativo de Nivel “STA” percibía como incentivo laboral, acorde a la Escala aprobada por Resolución Ejecutiva Regional No.408-2006 S/.1,200.00 Nuevos Soles y a mérito de la Nueva Escala de la Resolución Ejecutiva Regional No.680-2006 S/.1,400.00 Nuevos Soles, existiendo una diferencia de S/.200.00 Nuevos Soles, para ser favorecidos y/o beneficiados de este último monto pecuniario, los interesados a nombre propio siguieron un proceso judicial (Resolución No. OCHO del 2do. Juzgado Civil de Huamanga) Exp.No.00382-2013-0-0501-JR-CI-02, confirmada por Sentencia de Vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Resolución No.21, de fecha 07-11-2014), disponiéndose el pago de incentivos laborales a los trabajadores demandantes, acorde a la nueva escala de la aludida Resolución Ejecutiva Regional No.680-2006-GRA/PRES. Del mismo modo, informa que, el servidor de carrera **JULIO SNTIAGO PEÑA** por haber sido designado en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial C-I, percibe como incentivo laboral mensual Sub CAFAE S/.1,500.00 Nuevos Soles, más S/200.00 Nuevos Soles, supuestamente en cumplimiento y ejecución de la sentencia judicial, total S/.1,700.00 Nuevos Soles; mientras a la contratada por suplencia **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO** en la Plaza de Carrera de Técnico Administrativo de Nivel “STA” se ha venido pagando por este concepto la suma de S/.1,200.00 Nuevos Soles, concluyendo asevera que, los incentivos laborales no tienen categoría remunerativa, son mensuales, quedando prohibido los reintegros, devengados, Etc.;

Que, consecuentemente, acorde al informe reportado por el Tesorero del SUB –CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, acorde a la Nueva Escala de Incentivos Laborales de la aludida Dirección Regional Sectorial, conforme al veredicto jurisdiccional y la nueva escala de incentivos laborales, aprobada a través de la Resolución Ejecutiva Regional No.680-2006-GRA/PRES, corresponde percibir por este concepto mensual a la Plaza de Carrera del servidor nombrado Técnico Administrativo de Nivel “STA”, **Julio Santiago Peña**, la suma de S/.1,400.00 Nuevos Soles; por tanto, corresponde percibir este mismo monto en su integridad a un trabajador contratado por suplencia, afecto a esta plaza de carrera; vale decir, por



ausencia del titular por designación en un cargo directivo, como es el caso sub materia; estimándose que, el proceso judicial ventilado en el estrado judicial, para efectos de pago de los S/. 200.00 Nuevos Soles de incremento ha sido de manera personalizada, pero también se entienda que ha sido con sujeción irrestricta al cargo y/o plaza ocupacional de carrera de cada servidor accionante y/o demandante; razón por la que, en caso de designación en cargos directivos o de funcionarios al titular de la plaza ocupacional de carrera, la remuneración y demás beneficios, como es el incentivo laboral, queda de manera incólume para el servidor a contratarse por suplencia, mientras dure la ausencia del titular;

Que, al respecto, el artículo 77° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. **Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen.** En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado". En dicho parecer, el pago de incentivo laboral con incremento de S/.200.00 Nuevos Soles, fuera de los S/. 1,500.00 Nuevos Soles que normalmente corresponde percibir al servidor de carrera **JULIO SANTIAGO PEÑA**, por desempeño del cargo de Supervisor de Programa Sectorial C-I, es decir, con arrastre de los S/. 200.00 Nuevos Soles de la Plaza de Carrea Técnico Administrativo de Nivel "STA" es irregular, a sabiendas que el cargo directivo que viene desempeñando el titular de la precitada plaza de carrera tiene su propia escala de incentivo; consiguientemente, a la impugnante **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, justificaba percibir por estar contratada por suplencia en el período comprendido entre setiembre del 2012 a diciembre del 2013 el monto de S/.1,400.00 Nuevos Soles mensuales; resultando por cierto, procedente la pretensión de la impugnante. Consecuentemente, las Resolución Directoral Regional Sectorial No.1248-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 14 de setiembre del 2015, contiene causal de nulidad, contemplada en el artículo 10° de la Ley No. 27444, por contravenir, las leyes y demás normas relativas al reconocimiento de incentivo laboral del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Salud - Ayacucho, en vulneración de los Principios de Legalidad, Imparcialidad e Informalismo de los numerales 1.1, 1.5 y 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444;



Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución

Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No.009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Resolución Directoral Regional Sectorial No.1248-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 14 de setiembre del 2015; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud - Ayacucho, emita nuevo acto administrativo, con reconocimiento de la Solicitud de Reintegro de pago de incentivo laboral por Sub CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a partir de setiembre del año 2012 a diciembre del 2013, a razón de S/. 200.00 Nuevos Soles mensuales, a favor de la administrada **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

